

RESOLUCIÓN-No.  
( 000944 )

28 JUN. 2013

*"Por medio de la cual se interrumpen el disfrute de las vacaciones colectivas parciales a la docente MARTHA LIGIA OSPINA HERNÁNDEZ, acogida al Decreto 1279 de 2002".*

**LA Rectora DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren el artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante escrito radicado el 25 de junio de 2013, la Decana de la Facultad de Nutrición y Dietética LILIANA MORALES CANEDO, solicita a la señora Rectora de esta Institución, la interrupción de las vacaciones colectivas concedidas a la docente por Resolución No. 000872 del 20 de junio de 2013, acogida al decreto No. 1279 de 2002, **MARTHA LIGIA OSPINA HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.532.892, quien tendrá previsto la radicación del Registro Calificado en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad Superior SACES y a la elaboración de las cartas descriptivas del Programa de Maestría en Seguridad Alimentaria y Nutricional.

*Con respecto a la interrupción de vacaciones, el artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece "Artículo 15. DE LA INTERRUPCION DE LAS VACACIONES. El disfrute de las vacaciones se interrumpirá cuando se configure una de las siguientes clausulas:*

- *La necesidad del servicio*
- *La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite con certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual esté afiliado el empleado o trabajador, o por el servicio médico de la entidad empleadora en el caso de que no estuviere afiliado a ninguna entidad de previsión*
- *La incapacidad ocasionada por maternidad o aborto siempre que se acredite en los términos del ordinal anterior*

Con fundamento en las razones fácticas y legales expuestas, la Rectora de la Universidad del Atlántico

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Interrúmpase el disfrute de vacaciones colectivas parciales por el término comprendido del 27 de junio al 11 de julio de 2013, a la docente **MARTHA LIGIA OSPINA HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.532.892, quien tendrá previsto la radicación del Registro Calificado en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad Superior SACES y a la elaboración de las cartas descriptivas del Programa de Maestría en Seguridad Alimentaria y Nutricional.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La solicitante de la interrupción de las vacaciones concedidas a la docente, deberá reportar al Departamento de Talento Humano su asistencia y el cumplimiento de las actividades realizadas por dicha docente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese a la docente **MARTHA LIGIA OSPINA HERNÁNDEZ** en la Facultad de Nutrición y Dietética, a la Vicerrectoría de Docencia y al Departamento de Gestión de Talento Humano.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla, a los

  
**ANA SOFÍA MESA DE CUERVO**

Rectora